

CONSTITUCION SECRETA

QUE TENIAN FORMADA LAS CORTES
CONTRA LA SOBERANIA DE NUESTRO AMADO MONARCA
EL SEÑOR DON FERNANDO VII,
*Santo Tribunal de la Inquisicion, Regulares, Gobierno, y todo
establecimiento de piedad.*

Siguen los artículos de la Constitucion.

Art. 8. Mas si en el tiempo de estas pruebas hubiese dado algun motivo para recelar, que su corazon conserva aun la mas ligera adhesion á alguna ó algunas de las preocupaciones de su primera enseñanza, los comisionados de la Convencion seguirán con él por el mismo orden y con la misma intimidad aparente; pero se abstendrán absolutamente de indicarle jamas cosa alguna sobre la existencia de nuestra Convencion ni sus secretos.

Art. 9. Esto empero no será estorbo para que repitan todos los esfuerzos que dicte la prudencia, á fin de acabar de arrancar de su corazon aquella parte que la supersticion poseía todavia.

Art. 10. El que haya dado una vez motivos de recelo, no será admitido jamas á nuestros secretos por mas que parezca ya enteramente mudado. Muchos años de pruebas aun no deberán bastar.

Art. 11. Pero los comisionados y la Convencion deberán sin embargo aprovechar para sus fines todas sus disposiciones, y valerse de él para quanto pueda ser útil.

Art. 12. La Convencion formará instrucciones particulares sobre la conducta que debe observarse con cada uno de los demas que llegasen á manifestar alguna adhesion á nuestra sagrada empresa, segun las disposiciones que se vayan descubriendo en cada qual, y del modo con que se han de llevar á efecto todos los artículos de esta constitucion que solo comprehenderá los medios generales que es preciso adoptar para conseguir el objeto que ella se ha propuesto.

Art. 13. Tambien cuidará de establecer en cada capital de pro-

“Jurais sostener con las armas á unos pícaros, revoltosos é insurreccionarios?”
Sí, juramos: “Jurais perseguir á los que deserten de vuestras banderas?”
Sí, juramos: “Y jurais no ser hombres de bien, no ser buenos españoles, ni buenos católicos, apostólicos, romanos, ni fieles vasallos del rey Fernando?”
“allá salen remolinados Castanedo, Isturiz, Zamora y Pedrera, y quién lo manda? = nuestro amigo Arguelles: = pues Platon lo dixo, á ojos cerrados vamos á firmar la Constitucion y mil que se nos presenten. Bra-

vincia una Convencion subalterna (1) montada baxo las mismas bases fundamentales.

Art. 14. La Convencion suprema seguirá siempre al Gobierno. (2)

Art. 15. Cada Convencion tendrá su secretario.

Art. 16. Será su obligacion: primero: extender y dirigir todos los decretos de la Convencion. Segundo; llevar una lista exacta de todos los que hubieren sido admitidos á los secretos de la Convencion, con una filiacion circunstanciadísima de su patria, de su empleo ú oficio, y de todas sus señas hasta las mas mínimas, para asi poder buscarle al momento en el fatal caso que se desertara. Tercero: llevar otra lista igual de los que estan en pruebas para ser admitidos. Quarto: llevar otra tercera lista de todas las personas de cada pueblo que manifiesten adhesion a nuestro partido, expli-

vísimo! ni un novicio es mas humilde que estos regeneradores: maldita sea su regeneracion, y quien la soñó. Pero que firmasen la Constitucion!.. en una eloquente arenga, quando ocupó el asiento de presidente, dixo el señor obispo de Urgel: "sostendré la Constitucion aun á costa de mi sangre." Esta es una valentia grande para el que ame la bendita, y divina Constitucion!!!!

(1) Si en el infierno habrá de establecerse otra Constitucion subalterna, ó deberá allí fixarse la metrópoli de todas estas Convenciones? Y quién deberá ser allí el presidente? claro está, el demonio: qué demonio, ni qué berengena! Allá baxo no hay Constituciones, ni quien las haga, ni talento para ello. Bueno seria que los reverendos Vargas, Capaz, Echevarria, y el americano Arispe hubiesen de hacer un viage, para hacer una Constitucion en el infierno! Desocupados estan para esta empresa: que fueran Diaz del Moral, Galban, Falcó y Plandolitz, pase, estos ahora que no hay Cortes pudieran hacer esta viajata aunque fuese á pie: pero... ni el diablo podía soñar tal disparate. Formar allá baxo una nueva Constitucion! y no seria mejor formarla allá abaxo, y no aquí arriba? aquí todos se escandalizan de las nuevas Constituciones, sean ó no secretas, que para el caso es lo mismo: y quanto mas secretas, mas diabólicas, porque tienen algo de nigromancia, y huelen à...

(2) Y que gobierno? Con que la Convencion suprema seguirá siempre al Gobierno? un granito de anís es todo el artículo. La Convencion seria amiga ó enemiga del Gobierno: si amiga, seria de su faccion, seguiria sus máximas, adoptaria sus ideas Constitucionales... si enemiga... pero ignorándolo el Gobierno, serian los convencionistas unos verdaderos traidores, unos asesinos del gobierno, unos viles sacrificadores, que tendrian un puñal dorado, y cubierto de flores olorosas. Pobre gobierno! y si el gobierno era de ellos mismos? qué extraño es que siguieran siempre al gobierno! Qué magin tan profundo el de estos regeneradores, discípulos del gran regenerador Napoleon! y á fe que estos hubieran regenerado á la España con mas gracia, que el maldito Corso. Que digan una palabra á Silva, á Argulló, y á su protector Alvarez Guerra ministro de la gobernacion. Si este, Garcia Herreros, ó los regentes Agar y Ciscar formasen el gobierno de España, negariamos que "la Convencion suprema siguiese siempre al gobierno"; y aun durmiese con él? siendo hembra y varon no habria legítimo matrimonio? y si no le habia es porque... gracias á la venida de nuestro amado soberano Fernando VII, que con solo presentarse en la Corte se han anulado estos matrimonios: la señora Convencion se la llevó el diablo, y no volverá mas por acá, y el gobierno su digno esposo murió de una hidropesía: requiescat in pace. Amen, y para siempre Amen.



cando, á poder ser el mayor ó menor afecto que explique cada uno.

Art. 17. Los secretarios de las Convenciones subalternas mandaran semanalmente a la Convencion suprema una copia de todas las listas que existan en su secretaria.

Art. 18. Será igualmente una obligacion de la Convencion suprema buscar hombres dotados de todas las circunstancias necesarias al efecto, que se encarguen de preparar la opinion publica para las grandes reformas (1) que son indispensables.

Art. 19. A poder ser deberá haber uno á lo menos en cada provincia. (2)

Art. 20. Será otro cuidado de la Convencion suprema advertirles con tiempo los asuntos sobre que deben escribir. Y todos los individuos de ella procurarán ayudar con sus luces á estos escritores.

Art. 21. La Convencion les costeará los gastos, mientras la empresa no diere para ellos.

Art. 22. Todos los individuos de la Convencion están obligados á subscribirse á todos estos escritos, y á comprar todos quantos se impriman sueltos en favor de nuestra empresa, á fin de que la seducccion del interes les estimule á multiplicar sus producciones.

(1) Y que reformas serán estas? reformas dicen de inquisicion, reformas de la fé, reforma de las instituciones religiosas, y reformas de la soberanía, quieren reformarlo todo, y reformar al rey Fernando. Y quienes son estos fantasticos y alucinados regenerados para reformar el trono? quien les ha erigido en jueces? el trono que han de reformar es el desarreglo de sus pasiones vergonzosas. Fernando VII imperará sobre los españoles, y mandando con las leyes de la patria, con las leyes y tribunales que nos han hecho felices, llenará de confusion á esos orgullosos llenos de engriementos y vanidad. Y los grandes reyes que hemos tenido, reyes esclarecidos que asombraron el orbe entero por su prudencia, por su talento militar y político, necesitaban de reforma? no sería una injuria de lesa magestad, y sobre la que debia recaer la exêcracion de todos los buenos, suponer que Carlos III necesitó la reforma de los Arguelles y Antillones, que ni han saludado la cartilla de la política? Si los autores de esta Constitucion nefanda y solo digna del fuego, hubieran vivido en aquella edad, edad verdaderamente de oro del imperio español, reformarian al rey Carlos III? dirán, debemos reformar el cetro de las Españas, y la legislacion española. Y qué legislacion? la de las leyes de Partida? la de los venerables códigos que sostienen el decoro de la nacion? las leyes y códigos sacrosantos, que ha admirado el mundo, respetado y venerado? Y estas mismas leyes, estos mismos decretos, estos mismos reglamentos no pueden apoyarse en el gobierno del sabio, prudente y juicioso Fernando VII? y se apoyarán en las decisiones como si fueran de la tripode de Delfos de unos hombres, que poco ha eran... quien boticario, quien sacristan de parroquia, y un poco mas baxo?... Y estos deben hacer grandes reformas!! grandes!!

(2) En cada provincia! y quantos executores de justicia para acabar con la religion, soberano y patria! quantos tiranos para avasallarnos! quantos malvados para perdernos! y su maldita progenie no se extenderia por los pueblos pequeños, aldeas y chozas?... qué plaga! breve transmigraria por toda la península la impiedad, breve se sacudiria el yugo á todo gobierno, breve veriamos una horrorosa anarquía, y los niños al nacer solo oirian la voz terrible de maldad disfrazada con las voces encantadoras de salvacion, libertad, independencia y patria.

Art. 23. A este mismo efecto, y para que la ilustracion haga todos los progresos necesarios, se pondrá un gran cuidado en extenderlos por todas partes, mandando algunos exemplares, aunque sea de balde, á las casas de concurrencia, como son casas de café, de juego (1) &c., y singularmente á todos los exércitos. Y no cesará de hacer su elogio por dó quiera.

Art. 24. Se perseguirá de quantas maneras sea dable á todo escritor que se nos oponga. (2) Para una empresa tan sagrada todos los medios son lícitos. Y se procurará desacreditar (3) á todos los que no sigan nuestros principios.

(1) Y que indica el afan de extender las máximas de estos libertadores del genero humano por las casas de café, juego.. dando de balde los exemplares? el que su malignidad consiga mayor imperio, y los nuevos prosélitos sean otros tantos panegiristas.

Y los primeros profesores del cristianismo divulgaron sus apologeticos, sus elucidaciones, sus amonestaciones por tabernas, cafes y bodegones? extendieron, regalaron y aun precisaron á que se leyesen sus defensas de la religion? Díganlo los Clementes, é Ireneos; díganlo los Gregorios y Anastasios: pero la conducta infernal de los nuevos Clementes, é Ireneos, la conducta de los nuevos Gregorios y Anastasios, que solo habrán aprendido la doctrina de la Iglesia en una barberia, y que por su conducta desreglada y escandalosa apenas saben si hay Iglesia, los hace unos oraculos!!! que extienden sus máximas divinas! por las casas de café! de juego!.. y por si alguno las oye con escarnio dan de balde sus bellas producciones. Oh liberales! que liberales sois en todo! lo sois de corazon, de manos, de lengua, y... *si el demonio tuviese juicio debia hacerse liberal.*

(2) Y la libertad de imprenta tan cacareada? no habeis concedido libertad para escribir sobre la religion? sobre los derechos del soberano? sobre los intereses del pueblo, ó mas bien, para estampar insultos, injuriosos dictionarios, acriminaciones detestables, que reprehende el órden publico, y la misma naturaleza? Hay libertad de imprenta? Vosotros lo dixisteis quando decretasteis este odioso salvo conducto, para que los escritores se dixesen desvergüenzas, insultasen el decoro y honor de los hombres: y por qué no autorizais esta misma libertad contra vosotros mismos? temeis que os redarguyan? que manifiesten vuestros criminales extravios? que os presenten á la faz del mundo como los profesores ginebrinos, ó doctores de Liorina? donde está vuestra logica? teneis libertad de imprenta, para zaherir á los católicos, á los amantes del rey y de la patria: y estos, viendo hollada la augusta representacion, deprimido su decoro, ajado el sacerdocio, abolidas ó menospreciadas las santas instituciones, estos, viendo que vuestro imperio es tirania, vuestra gloria una farsa, vuestras palabras puñales de muerte, no han de poder escribir contra vosotros? *Se perseguirá*, decís, *de quantas maneras sea dable á todo escritor que se nos oponga*: luego buscáis solo las tinieblas: luego la seduccion y una vana grandeza: luego apreciáis las cadenas, cuyo pesado hierro no podreis morder. Vosotros lo decís: libertad de imprenta, para que el español aherrojado, abatido, sin reputacion ni honor conozca sus derechos, y logre la gloria, primitiva que le concedió naturaleza. Ah regeneradores! ah seres prostituidos al crimen y negra pérfidia.

(3) No diré que sois barbaros, impios, irreligionarios, sino jumentos sin razon alguna. Por qué habeis de desacreditar á los que no os quieren seguir. Acaso vuestro código son las tablas de Moyses, que escribió el dedo de Dios? vuestras máximas, vuestros cánones donde se han escrito? sois católicos? brava pregunta! habeis nacido en España: luego católicos, decid mas bien, cristianos, que católicos es un punto mas alto. Sois católicos? os lo concederé: y si católicos: respaldais las decisiones de los sagrados concilios?



Art. 25. El horrendo (1) tribunal de la Inquisicion es el primer blanco contra que deben dirigirse todos nuestros escritores, y la Convencion debe emplear todos sus esfuerzos para abolirle, *

Nota. * Y quién le ha de abolir? las Cortes de España: y qué Cortes? las Cortes de España: pero qué Cortes? las extraordinarias y generales que habia en Cadiz, ó las ordinarias en Madrid. Y estas Cortes formadas de sugetos los mas arbitrariamente elegidos y con infracciones escandalosas de Constitucion han de abolir el santo Oficio? Quando no se discutió sobre los poderes de?... de?... y no obstante que se dixo ser nulos, se votó, y se sentaron los agraciados en el salon magestuoso: y esto son Cortes? y Cortes de España? y Cortes capaces de firmar un decreto de abolicion del Sto. Tribunal de Inquisicion? Han olvidado por ventura lo que dixo el señor Sanchez de Ocaña á su nombre, y de otros dos diputados de Salamanca en la sesion del 29 de diciembre de 1812: "La iglesia, pues, es una sociedad independiente: soberana en el ejercicio de sus atribuciones: toda espiritual, segun su esencial instituto?" Y en una sociedad independiente: en una soberana en el ejercicio de sus atribuciones: siendo toda espiritual segun su esencial instituto, las Cortes de España con mil nulidades en la eleccion de diputados, sin libertad por la voz tenebrosa de las galerias, y animados de partidos vergonzosos, pues hablaban hombres segun los tiempos y cir-

de los sumos Pontífices? de los pastores de la Iglesia? si, ó no como Cristo nos enseñó. Las respetais? porque habeis de perseguir á los que se os opongan? sino las respetais... he aquí el crimen. Teméis que los fieles conozcan, que vuestra constitucion secreta está hecha por un club de ímpios y fantasticos, que no quieren yugo alguno? qual hubiera sido vuestra doctrina y vuestros planes en aquellos momentos tristes, que agitaron la Europa en los siglos pasados, y en que la navicilla de S. Pedro padeció algunos vayvenes, pero que no lloró á sumergirse?...

(1) Horrendo! santo Dios! horrendo el tribunal de la fe, donde se juzga al judío, al herege, al impío, al materialista, al ateo, y á todo criminal? Horrendo! y si vuestros corazones abrigasen la fé verdadera, seria horrendo? no descansaria vuestra alma sobre una sólida alegria y el dulce placer de la tranquilidad de la conciencia? Los que llamais miseros, idiotas y pobres de ingenio no le llaman horrendo, sino tribunal sagrado y respetable. Tribunal que nuestros padres nos dexaron en precioso depósito, y tambien vuestros padres: al abrir los ojos á la luz del mundo os dixeron: "La fe es la santa reyna en tu corazon"; y quando leisteis los profanos, y adulterados escritos, habeis repetidos con insolencia: "no queremos fe alguna." Ya se ve! las pasiones os han degradado, y envilecido hasta el abatimiento, por eso quereis sea horrendo el santo tribunal de la Inquisicion. Si porque quereis soñar ó exâterar defectos ha de ser horrendo, qué institucion política, religiosa ó militar, no seria horrenda? La naturaleza del hombre está muy viciada, y está la del Moro, la del Judío, y la de todos los habitantes del universo. Refórmese el abuso, y quede en pie el edificio: pero aun en el caso, que el santo Tribunal tuviese abusos que enmendar, que esto ni á mi, ni á vosotros toca examinarlo, quiénes sois para corregir estos abusos, para desacreditar al santo Tribunal, y condecorarle con el feo y negro dictado de horrendo? mejor seria que picaran vuestras lenguas, para que en ningun tiempo pudieseis decir... baste.

* Esta nota por difusa se pone á continuacion del artículo.

cunstancias con monstruosidad de ideas, y que han combatido bastante el decoro de las mismas Cortes, pueden abolir por sí mismas el santo tribunal de la Inquisicion? Pueden deshacer una bula Pontificia, y una real cédula de los reyes católicos? Las Cortes! qué palabra! las Cortes abolir el santo Tribunal! Sé quanto ocurrió en aquella época: sé quienes hablaban, y el espíritu que les animaba: sé lo que se expuso en el dictamen de la Comision de Constitucion sobre el restablecimiento del tribunal de la Inquisicion, así decia: "No es compatible este tribunal con la soberanía, ni con la independenciam de la nacion." Y sobre todo, sé lo que se dixo en el Manifiesto de las Cortes á la Nacion Española sobre los motivos del decreto de abolicion; "No debe reputarse una paradoxa decir, que la ignorancia de la religion, el atraso de las ciencias, la decadencia de las artes, del comercio y de la agricultura, y de la despoblacion y pobreza de España, provienen en gran parte del sistema de Inquisicion; porque la industria, las artes no menos que la religion, las hacen florecer hombres grandes que las fomentan, vivifican y enseñan con su ilustracion, con su eloquencia y con su exemplo.

Será para la posteridad un problema difícil de resolver, cómo pudo establecerse el plan de la Inquisicion en la noble y generosa nacion española; y aun admirará mas, cómo se conservó este tribunal por mas de 300 años."

Sentimos ser un pequeñuelo, y no tener fuerzas para batallar con unos gigantes tan descomunales; diputados, y grandes diputados de las Cortes de España! Si tuviese la clava de Hércules seria mejor ir á porrazos, y acabar con una fuerte sastracina. En qué magin, sino en uno que esté del todo huero, puede caber la idea de que las Cortes podian abolir el tribunal de la Inquisicion? si en todo han sido tan sabios nuestros diputados, no estrañaríamos tuviesen habilidad de un soplo hacer pasar el mundo á otra parte.

El santo tribunal de la Inquisicion cómo se erigió? cómo se conservó? y cómo acabó? acabó como un fantasma del que se rien y se burlan; acabó como la cosa mas despreciada, la mas abatida, con los vergonzosos epitafios de negra, de sanguinaria, de feroz, de bárbara, de cruel. Quién la enterró? las Cortes de España; un escribano!... un!... un!... congregados en el divino salon dixeron; "No haya Inquisicion" y al instante quedó baxo la lápida del sepulcro, solo porque lo dixo un... un... y un... pero no murió porque vive en el corazon de los buenos españoles. Acaso ignoran estos señores diputados lo que es el tribunal de la Inquisicion? qué se hizo para erigirle? quien le erigió? para que se erigió? Quántos diputados ignorarian lo que quiere decir Inquisicion! El papa Inocencio tercero aprobó en Italia la institucion de los inquisidores en 1204, eran hombres destinados para descubrir los hereges: de Italia salió en 1218 para Alemania é Inglaterra, en 1283 se introduxo en los reynos de Aragon. Habia ya 250 años, que se habia establecido en casi toda la Europa, y aun no era conocido este establecimiento baxo aspecto alguno en los reynos de Castilla y de Leon, se introduxo en el siglo 15.

Y será útil este establecimiento en España? útil quando habia hereges en Aragon, en Cataluña, en Durango, en Palencia, y los que habia en esta última ciudad castigó el rey Don Fernando en 1236? Es sabido que en el código Teodosiano se estamparon leyes contra las nuevas sectas de España. Flavio Recaredo, primer Rey católico de los Godos acabó con los Arrianos, que habia en la península segun el concilio 3.º de Toledo, y lo mismo hizo con los priscilianistas, y con los demas hereges y gentiles, que turbaban la paz y tranquilidad de la iglesia.

Y quién habia de cortar tantos males? cortar la cabeza á la infernal hidra del error que retoñaba con asombro? Serian las Cortes de España, las extraordinarias de Cádiz, ó las ordinarias de Madrid? No: las Cortes de España no hubieran fundado la Inquisicion. Su poder era tan grande en Cádiz como en Roma. Las Cortes de Cádiz fundar la Inquisicion? pero no la han abolido? y la han abolido con ignominia? Las Cortes ni han podido abolirla, como ni hubieran podido fundarla. Los reyes católicos, que fueron un poco mas que las Cortes se arrojaron á fundarla? Es sabido que en su tiempo, tiempo á la verdad calamitoso, tiempo en que destrozaban el seno de la infeliz España los judios y hereges: el reyno estaba abatido y desfigurado por la debilidad de los reynados de Don Juan el II, y de los Henriques, pues los grandes usurparon la autoridad del Príncipe: efecto fué ominoso relaxarse enteramente las costumbres, entronizarse la heregía, levantar su frente el judaismo, y degenerar todo en irreligion. Con dolor profundo veían los Reyes católicos tantos males, y la horrenda calamidad que padecia la iglesia en España, pero estaban divididos los pareceres. La reyna Doña Isabel, reyna de condicion blanda y apacible, franca y generosa en sus empresas, dirigida por D. J. Hernando de Torquemada, propendia á los medios suaves, no podia condescender con el Rey, que duro de carácter, inflexible en sus resoluciones, le proponia la inquisicion, para contener y acabar con los sectarios sordamente y sin estrepito. No se conocia en los reynos que tocaban á la reyna católica la inquisicion, aunque ya estaba establecida en los que pertenecian al rey Fernando. Hubo debates; al fin triunfó el Rey, y se pidió la bula del establecimiento de la inquisicion expedida por Sixto 4.º en 11 de noviembre de 1478.

Los reyes católicos acudieron despues al sumo Pontifice para que diese una forma mas regular á la inquisicion, y en 29 de mayo de 1483 de consulta de varios cardenales, expidió otra bula, por la que nombra al arzobispo Yñigo Manrique, por único juez de apelacion, y en el mismo año fué nombrado inquisidor general de la herética pravedad (en los reynos de Castilla y Leon, con facultad de exercer este ministerio por medio de las personas que subdelegase) fray Tomas Torquemada, confesor del rey, prior del convento de San Juan de Segovia. A esto se refiere la real provision de los reyes católicos, y que expidieron en Granada 4 de enero de 1492: „Sepades, dice, que nuestro muy santo padre dió sus bulas, para que el devoto padre fray Tomas de Torquemada fuese inquisidor general en todos nuestros reynos ó señorios contra los culpantes de

los delitos de la herética pravedad. Habiendose suscitado varias quejas y recursos sobre este particular, acordaron los Reyes católicos por mas conveniente poner en cada una de las ciudades cabezas de obispado de estos reynos, un tribunal con sus gefes subalternos conservando en el grado de inquisidores á los religiosos de Santo Domingo; y para el exercicio de estos nuevos tribunales obtuvieron los reyes bula de la silla apostólica, y los poblaron de los clérigos seculares mas doctos, á los quales comunicaron su autoridad real, para que en fuerza de ella, y de la pontificia y ordinaria, obrasen y procediesen en las causas de fé sin limitacion alguna; y á este efecto despacharon sus reales provisiones á todas las justicias y jueces, concejos, vecinos y moradores, dando su favor y ayuda: lo qual produjo los mejores efectos.

Despues fray Torquemada estableció tribunales en Sevilla, Córdoba, Jaen y Ciudad-Real, y formò en 1484 instrucciones de acuerdo con el rey para su gobierno y modo de proceder.

Para completar el sistema del establecimiento de la Inquisicion en España, persuadió á los reyes católicos el referido padre Torquemada, que se formase un consejo real supremo de Inquisicion, y en 1484 aparecieron ya nombrados y asistiendo á la junta que propuso, los tres consejeros reales D. Alonso del Carrillo, obispo electo de Mazarra, Sancho Velazquez, de Cuellar, y Micer Poncio, de Valencia.

He aquí el origen, he aquí los progresos, y he aquí la historia verdadera del establecimiento de la Inquisicion en España, establecimiento erigido por el sumo Pontífice, y sancionado por los reyes católicos. Y las Cortes tumunariamente reunidas, sin formalidad, sin luces necesarias, sin la debida sinceridad han de abolir un establecimiento extraño á su poder, y á su representacion? Qué concepto deben merecernos estas Cortes y todos sus decretos?

Tenemos el placer de que nuestro Soberano D. Fernando séptimo confirme estas mismas ideas con una real orden, que acaba de publicar la gaceta 4 de junio, pues hablando de los americanos espárce estas luminosas expresiones: "La pretendida constitucion política de la monarquia, promulgada en Cadiz por las llamadas Cortes generales y extraordinarias en 19 de marzo de 1812, fue obra de personas que de ninguna provincia de la monarquía tenían poderes para hacerla; y los que se suponian diputados por América en aquellas Cortes ilegítimas, (que terminillo! y dicho por nuestro Soberano!) habian sido por la mayor parte elegidos en Cadiz, sin que las provincias, de las quales se intitulaban apoderados, tuviesen parte en tales elecciones, ni aun siquiera noticia de que se trataba de hacerlas. (Concluirá la nota en los otros dos pliegos que se publicarán el miercoles que viene.)

